



---

**INFORME AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONVENIO No. 298 FIP DE 2021 // MUNICIPIO DE PUERRES // CASE. 24190**

---

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Mié 2/04/2025 16:26

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (97 MB)

RESPUESTA AL INCUMPLIMIENTO Y ANEXOS.zip;

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el 1 de abril de 2025, se llevó a cabo la audiencia de presunto incumplimiento contractual, dentro del proceso de la referencia. Adelantando las siguientes actuaciones:

1. Verificación de asistencia de las partes: Compareció la Alcaldesa del Municipio de Puerres junto a sus dos apoderados y la suscrita en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

2. Por parte de Aseguradora Solidaria con fundamento en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, se solicito la corrección de las irregularidades presentadas en la actuación administrativa que nos ocupa, dado que en la citación S-2024-2100-604149 del 31 de diciembre de 2024 la audiencia iniciada por la entidad contratante, denominada como "Audiencia establecida en la Póliza de Cumplimiento", no se encuentra reglada en ninguna disposición normativa ni contractual.

Por parte del Departamento Administrativo no se accedió a la solicitud y solo se mencionó que se regía por el derecho privado y manual de contratación de la entidad. Ante dicha decisión se formuló recurso de reposición, pero no fue escuchado ni tenido en cuenta por la entidad.

3. Se dio lectura a la citación

4. Presentación de descargos por parte del Municipio de Puerres

5. Presentación de descargos por parte de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

**A. Falta de competencia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social carece de competencia para declarar el incumplimiento del convenio interadministrativo, ya que: los convenios interadministrativos se rigen por normativas privadas y buscan la cooperación entre entidades, no una relación conmutativa. Según el Consejo de Estado, una entidad pública no puede declarar unilateralmente el incumplimiento de otra. Por lo tanto, la declaratoria de incumplimiento y sanciones debe resolverse mediante mecanismos de concertación y solución de controversias, evitando vulneraciones a los principios de legalidad y competencia.

**B. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro:** La póliza de cumplimiento No. 436-47-994000051137 no puede ser afectada debido a la prescripción de la acción, conforme al Artículo 1081 del Código de Comercio. El 22 de septiembre de 2022, la supervisión del convenio emitió una alerta formal sobre un posible incumplimiento. Según la normativa, la prescripción opera en dos años, venciendo el 22 de septiembre de 2024. La citación a audiencia se notificó el 31 de diciembre de 2024, pero no puede considerarse como el primer conocimiento del incumplimiento, pues existían advertencias previas.

**C. Exclusiones de Cobertura de la Póliza:** Según el numeral 2.1 de la cláusula de exclusión, la póliza no cubre casos de:

- Fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima.
- El incumplimiento es atribuible al contratista Edgar Eduardo Rivera Castro, no al Municipio de Puerres.
- La falta de sanciones contractuales oportunas por parte del municipio impide exigir la póliza.

**D. Terminación automática del contrato de seguro:** El Municipio de Puerres y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incumplieron su deber de informar sobre el riesgo asegurado, conforme al Artículo 1060 del Código de Comercio.

**E. Aplicación del principio de compensación:** Si el contratista es condenado, se debe descontar de la indemnización cualquier suma que la entidad contratante le adeude, conforme a la cláusula octava del condicionado general de la póliza.

6. Se realizó solicitud de vinculación del señor Edgar Eduardo Rivera Castro, en su calidad de contratista del Contrato de Obra No. 20220145 y su correspondiente garante. Sin embargo, dicha petición fue denegada por la entidad, argumentando que el procedimiento sancionatorio se limita exclusivamente al Convenio No. 298 FIP de 2021.

7. Se decretaron las pruebas documentales solicitadas por el Municipio de Puerres. Las cuales se encuentran adjuntas, al igual que el escrito de sus descargos.

8. Se suspende la diligencia, con el fin de realizar el estudio de los descargos y pruebas presentadas. La reanudación de la diligencia se informará posteriormente.

Finalización: 12:30pm

**CALIFICACIÓN:** La contingencia se califica como **EVENTUAL**, dado que la póliza vinculada presta cobertura material y temporal. La configuración de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro y el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad territorial dependerá de la interpretación y valoración probatoria que realice la entidad.

La Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Públicas con régimen privado de contratación No. 436-47-994000051137, cuyo afianzado es el Municipio de Puerres y asegurado - beneficiario el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presta cobertura material y temporal de acuerdo a los hechos objeto del proceso. En cuanto a la cobertura temporal, la póliza fue pactada bajo la modalidad de ocurrencia, lo que significa que cubre únicamente los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato de seguro. La vigencia del amparo de la póliza comprende desde el 26 de abril de 2021 hasta el 31 de octubre de 2023, y el presunto incumplimiento se habría materializado el 22 de septiembre de 2022, fecha en la cual se alertó a la entidad territorial de la no entrega oportuna de los documentos soporte para el trámite de desembolso, lo que retrasó el avance de la ejecución del proyecto. Con respecto a la cobertura material, la póliza ofrece el amparo de "cumplimiento" que cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista derivadas del convenio No. 0298 FIP del 2021. Lo cual se reprocha

al Municipio de Puerres en el presente procedimiento sancionatorio. Por otra parte, con respecto a la configuración de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro dependerá de la valoración que realice la entidad competente. De acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio, las acciones para hacer efectiva la póliza prescriben en un plazo de dos años contados desde el momento en que la entidad tuvo o debió tener conocimiento del incumplimiento. En este caso, al haber existido una advertencia formal de posible incumplimiento desde el 22 de septiembre de 2022, el término prescriptivo vencería el 22 de septiembre de 2024. No obstante, existe la posibilidad de que el DPS adopte una interpretación diferente.

En cuanto al Municipio de Puerres (Nariño), su defensa se fundamenta en el principio de responsabilidad individual dentro de los convenios interadministrativos, así como en el principio jurídico *impossibilium nulla obligatio est* (nadie puede ser obligado a lo imposible). En este sentido, argumenta que no tenía la obligación de asumir el pago de la interventoría, ya que dicha responsabilidad recaía exclusivamente en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS). Asimismo, sostiene que cualquier presunto incumplimiento ha sido superado, dado que la ejecución del convenio continuó y se realizaron los desembolsos de recursos sin que ello afectara el interés general. Por otro lado, el Municipio de Puerres ha manifestado de manera clara su disposición y capacidad de pago, contando con los saldos necesarios para cumplir con sus compromisos una vez se perfeccione la terminación del contrato. Dado que el convenio aún no ha sido liquidado, el contratista sigue en posibilidad de recibir sus pagos finales y el DPS puede gestionar la devolución del remanente, sin que hasta el momento se haya generado un perjuicio irreversible. Por lo tanto, la determinación de la responsabilidad del Municipio de Puerres dependerá de la valoración de las pruebas documentales y del criterio de la entidad competente.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA:** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social estima los perjuicios en la suma de \$81.523.600, correspondientes a los pagos de interventoría y a la diferencia entre los recursos girados por parte del DPS del convenio 298 FIP 2021 y lo pagado al contratista del contrato derivado No. 20220145. Teniendo en cuenta que dichos valores se encuentran dentro del valor límite asegurado, el valor de la indemnización a cargo de la compañía correspondería a \$81.523.600.

### Tiempo Invertido: 7 horas

Preparación audiencia: 3 horas

Audiencia: 3 horas

Informe: 1 hora

Cordialmente,



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Camila Cárdenas**

*Abogada Senior I*

---

Email: [ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co) | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Camila Cardenas

**Enviado:** jueves, 20 de febrero de 2025 15:36

**Para:** Informes GHA <informes@gha.com.co>

**Cc:** Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

**Asunto:** INFORME AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL CONVENIO No. 298 FIP DE 2021 // MUNICIPIO DE PUERRES // CASE. 24190

Muy buenas tardes,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y tramite consecuente, que el día de hoy, 20 de febrero de 2025, se llevó a cabo la audiencia de presunto incumplimiento contractual, dentro del proceso de la referencia. Adelantando las siguientes actuaciones:

1. Verificación de asistencia de las partes: Compareció la Alcaldesa del Municipio de Puerres junto a sus dos apoderados y la suscrita en representación de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
2. El despacho informa que el 19 de febrero de 2025 se recibió un oficio por parte del municipio de Puerres, solicitando la reprogramación de la diligencia. El municipio argumenta que el proceso no fue incluido en el listado de casos entregados durante el empalme con el anterior abogado contratista, por lo que solo tuvieron conocimiento del mismo con el envío del enlace de conexión a la audiencia.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, se decidió suspender la diligencia y reanudarla el martes 1 de abril de 2025 a las 9:30 a.m.

Cordialmente,



## Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: [ccardenas@gha.com.co](mailto:ccardenas@gha.com.co) | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.